

00000001



SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

Recinto Legislativo a 02 de febrero de 2021
MDSPOTA/CSP/089/2021

DIP. DULCE MARIA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA
PRESENTE

El Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el Artículo 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presenta la:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 45, 208 FRACCIONES I Y VIII; DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO SEGUNDO PÁRRAFO; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y SE RECURRE EL SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.



1. Planteamiento del problema que la Iniciativa pretenda resolver:

Una de las principales funciones del Estado es la de garantizar la seguridad social de la población, que de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos una de las bases mínimas es la de cubrir los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; la jubilación, invalidez, vejez y muerte.

La seguridad social en México, sin duda, es y seguirá siendo un instrumento clave de la política laboral y social; un medio efectivo de redistribución del ingreso; el proveedor más importante de servicios de salud de los derechohabientes; y es, sobre todo, una red efectiva para dar certidumbre a los trabajadores y a sus familias en momentos críticos, así como un elemento clave para proveerles de servicios básicos en su vida.

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) son las dos principales instituciones de la seguridad social, ambas con una importante trayectoria histórica y social. El IMSS fue creado para atender a los trabajadores del apartado "A" del Artículo 123 constitucional, en tanto el ISSSTE atiende a los trabajadores sujetos al apartado "B". Ambas instituciones, hacen tangibles los derechos sociales y laborales consagrados en la Constitución.

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO

Congreso de la Ciudad de México

En ese contexto, el Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado es quien da cobertura de seguridad social a los trabajadores de la Administración Pública Federal; de las Cámaras del Congreso de la Unión; del Poder Judicial de la Federación; de la ahora Fiscalía General de la República; de los Órganos Jurisdiccionales Autónomos; los Órganos con autonomía por disposición Constitucional; del Gobierno de la Ciudad de México, sus Órganos Políticos Administrativos, sus Órganos Autónomos, sus Dependencias y Entidades; del Congreso de la Ciudad de México; del Órgano Judicial del entonces Distrito Federal; del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; de los Gobiernos de las demás Entidades Federativas de la República; los Poderes Legislativos, las Administraciones Públicas Municipales, en aquellos casos en que celebren convenios con el Instituto en términos de Ley.

Es así, que el Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, encuentra su soporte jurídico en la Ley que lleva su propio nombre, y en la cual se establecen las funciones que debe cumplir; sin embargo, se han identificado diversas problemáticas con los derechohabientes, por la deficiente prestación de los servicios y de organización interna.

En la Ciudad de México existe una enorme cantidad de personas, que tramitan su jubilación y pensión, empero, por la falta de personal calificado se encuentran con un trámite sumamente complicado, que origina la pérdida de tiempo y genera mucha confusión en los trámites.

Ocasiona el malpasarse de sus horas de alimentos, de problemas para hacer sus necesidades fisiológicas, un acentuado cansancio y el consecuente estrés. Dichos problemas se ven agravados porque la mayoría de los derechohabientes son personas de la tercera edad que en muchos casos padecen de discapacidades y por una mala atención permanecen hasta más de cuatro o cinco horas en las oficinas donde se llevan a cabo los trámites, en el mejor de los casos.

Debido a esta problemática, consideramos que se deben promover políticas para establecer la selección de personal, exámenes de conocimiento y sensibilización humana; para ofrecer una prestación de servicios digna, eficaz y profesional, que coadyuven al mejoramiento de la atención hacia el derechohabiente.

Asimismo, es necesario reducir los tiempos en que el Instituto resuelva la solicitud de los beneficiarios. Al respecto, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado establece en su artículo 45 que en aquellos casos en que se dictamine procedente el otorgamiento de la Pensión, el Instituto estará obligado a otorgar la resolución en que conste el derecho a la misma en un plazo máximo de noventa días, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud con la totalidad de la documentación respectiva.

2. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso:

No se detecta problemática desde la perspectiva de género.



SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO



Congreso de la Ciudad de México

3. Argumentos que la Sustentan:

El gobierno recibe ingresos a través de las contribuciones que realizan los ciudadanos para que pueda llevar a cabo sus funciones públicas. Siendo una de ellas la conformación de un Sistema de Seguridad Social, que permita otorgar una protección integral a los servidores públicos y sus familias, no sólo durante el tiempo en que presten sus servicios, sino cuando por edad, separación del cargo, invalidez, vejez o muerte, más lo requieran.

Después de haber trabajado durante varios años de su vida, las personas tienen derecho a jubilarse y recibir una pensión que sirva como un mecanismo de protección social para proveerlos de un ingreso, siempre y cuando se hayan realizado las aportaciones de seguridad social y las aportaciones voluntarias en su cuenta de afore. De esta forma, se invita a la población a que ahorre para su etapa de vejez cuando sus ingresos han disminuido o son nulos para poder cubrir sus gastos y vivir de manera digna.

En este sentido, los trabajadores pueden jubilarse y recibir una pensión ya sea por jubilación en edad y tiempo, cesantía en edad avanzada. Para el caso de los trabajadores del Estado, el artículo Décimo Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado establece los requisitos por los que debe cumplir el derechohabiente para poder gozar de este beneficio.

El trámite para la pensión tanto en el régimen del artículo Décimo Transitorio como en el régimen de cuentas individuales, se realiza directamente en una de las delegaciones administrativas del ISSSTE, en donde los derechohabientes reciben información sobre las condiciones para otorgarles su pensión y el trámite a seguir.

El régimen del artículo Décimo Transitorio¹ corresponde a aquellos trabajadores que eligieron mantenerse en el régimen modificado del ISSSTE y se encontraban activos a la entrada en vigor de la nueva Ley del ISSSTE 2007. Si es el caso, la pensión se calcula de acuerdo al sueldo básico del último año inmediato a la fecha en la que te diste de baja como trabajador.

Bajo este esquema existen 3 modalidades por las que te puedes pensionar:

- A. Pensión por jubilación.
- B. Pensión por edad y tiempo de servicio.
- C. Pensión por Cesantía en Edad Avanzada.

El procedimiento que deben seguir los interesados en cualquiera de los tres esquemas es:

1. Acudir al Departamento de Pensiones de la Delegación ISSSTE que le corresponda.

¹ <https://www.gob.mx/consar/articulos/retiros-totales-issste?state=draft>

Congreso de la Ciudad de México

2. La Delegación del ISSSTE proporciona el Documento de Aceptación de Datos donde el derechohabiente debe verificar que sus datos sean correctos y la Solicitud de Concesión de Pensión y firmar. En caso de que haya inconsistencias en los datos, deben acudir a la Ventanilla de Afiliación y Vigencia del ISSSTE para actualizarlos.
3. Después se debe acudir a la AFORE, en donde se entrega el formato de Solicitud de Disposición de Recursos que debe ser llenado y firmado, además de entregar los documentos antes mencionados junto con la Concesión de Pensión en original y copia.
4. Una vez que la AFORE haya ingresado la solicitud de retiro, los recursos se te entregarán en un plazo máximo de 30 días hábiles y serán:
 - SAR-ISSSTE 92 (Recursos acumulados de 1992 a 2007)
 - SAR- FOVISSSTE 92 (Recursos acumulados de 1992 a 2007 y si no hay crédito de vivienda vigente)
 - FOVISSSTE 2008 (Recursos acumulados de 2008 y si no hay crédito de vivienda vigente).

El régimen de cuentas individuales el régimen en el que se encuentran los trabajadores que comenzaron a cotizar al ISSSTE a partir del 1 de abril de 2007 o bien los que eligieron el sistema de cuentas individuales al que ya cotizaban desde antes.

Bajo este esquema existen 3 modalidades por las que te puedes pensionar:

- A. Renta Vitalicia: es una pensión de por vida que se contrata con una Aseguradora (el ISSSTE te indicará qué Aseguradoras prestan este servicio).
- B. Retiro Programado: es una mensualidad que el derechohabiente puede contratar con la AFORE en la que esté registrado. El monto de la pensión dependerá del saldo acumulado en su cuenta AFORE, de los rendimientos que se obtengan y de la esperanza de vida que le calculen.
- C. Pensión Garantizada: es un complemento de pensión que se otorga a las personas que cumplan con los requisitos de la edad y 25 años de cotización al ISSSTE, pero que los recursos de su cuenta AFORE no le alcancen para contratar una Renta Vitalicia o un Retiro Programado. Para 2019 la Pensión Garantizada que otorga el ISSSTE es de \$4,985.98. Ésta pensión se actualiza anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Dependiendo del régimen del trabajador y del esquema de jubilación que solicite, se tramita la pensión. Sin embargo, suele ser complejo y requiere de tiempo y esfuerzo por parte de los derechohabientes, situación que dificulta aún más el proceso ya que son personas de edad avanzada quienes acuden a hacer el trámite correspondiente.

Por tal motivo, propongo reformar la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para que, por un lado los derechohabientes reciban información precisa para los trámites





000005

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

correspondientes, para lo cual, el Instituto deberá contar con personal capacitado que ayude de manera oportuna a los interesados, y por otro lado reducir los tiempos para que el proceso sea eficiente.

Con la anterior propuesta, habría un gran ahorro de tiempo para el derechohabiente; la certeza de que su trámite esta encauzado correctamente y que no tendría obligación de acudir dos o hasta cuatro veces para dar seguimiento al mismo trámite; se evitarían alteraciones a la salud psíquica y emocional, ya que permanecer tanto tiempo de manera infructuosa, repercute en un estado de estrés y enojo. Pero además tendría otros beneficios tales como, acortar los tiempos para obtener la pensión deseada; y lo más importante, la obtención del recurso económico que en muchos de los casos es indispensable para su sobrevivencia.

4. Fundamento Legal:

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, incisos a, b, y c, Apartado F, fracción I, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXVII de la Ley del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96, 118, 313 fracción V, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.



5. Denominación del Proyecto de Ley o Decreto;

I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 45, 208 FRACCIONES II Y VIII; DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO SEGUNDO PÁRRAFO; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

6. Ordenamientos a Modificar;

Se propone reformar los artículos 45, 208 fracciones II y VIII; décimo sexto transitorio segundo párrafo; se adiciona un párrafo segundo y se recorre el subsecuente al artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

7. Texto Normativo Propuesto:

ÚNICO: Se reforman los artículos 45, 208 fracciones II y VIII; décimo sexto transitorio segundo párrafo; se adiciona un párrafo segundo y se recorre el subsecuente al artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO



I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

Artículo 45. En aquellos casos en que se dictamine procedente el otorgamiento de la Pensión, el Instituto estará obligado a otorgar la resolución en que conste el derecho a la misma en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud con la totalidad de la documentación respectiva, así como la constancia de licencia prepensionaria, o en su caso, el aviso oficial de baja.

...

Artículo 208. El Instituto tendrá las siguientes funciones:

I. ...

II. Emitir las resoluciones que reconozcan el derecho a las Pensiones a la brevedad posible;

III. a VII. ...

VIII. Difundir conocimientos y prácticas de previsión social, mediante el establecimiento de talleres de capacitación en donde se oriente y asesore a los derechohabientes, a efecto de hacer expedir el trámite de jubilación;

IX. a XI. ...

...

DÉCIMO SEXTO...

Una vez transcurrido un año a partir del reingreso, el Trabajador deberá acreditar su antigüedad con sus hojas únicas de servicio o el tiempo que tenga reconocido por el Instituto, debiéndose considerar el que más le beneficie y le serán acreditados los Bonos de Pensión del ISSSTE que le correspondan.

...

Artículo 89. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el Trabajador o Pensionado por riesgos del trabajo o invalidez haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidos por el Instituto un mínimo de veinticinco años de cotización.

En caso de existir discrepancia entre los archivos del Instituto y las hojas de servicio expedidas por las Dependencias y Entidades, se debe considerar la que más beneficie al trabajador.



SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

En caso que el Trabajador o Pensionado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión.

A efecto de dar claridad a las reformas propuestas, se presenta la siguiente tabla comparativa.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 45. En aquellos casos en que se dictamine procedente el otorgamiento de la Pensión, el Instituto estará obligado a otorgar la resolución en que conste el derecho a la misma en un plazo máximo de noventa días, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud con la totalidad de la documentación respectiva, así como la constancia de licencia prepensionaria, o en su caso, el aviso oficial de baja.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 45. En aquellos casos en que se dictamine procedente el otorgamiento de la Pensión, el Instituto estará obligado a otorgar la resolución en que conste el derecho a la misma en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud con la totalidad de la documentación respectiva, así como la constancia de licencia prepensionaria, o en su caso, el aviso oficial de baja.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 208. El Instituto tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Emitir las resoluciones que reconozcan el derecho a las Pensiones;</p> <p>III. a VII. ...</p> <p>VIII. Difundir conocimientos y prácticas de previsión social;</p> <p>IX. a XI. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 208. El Instituto tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Emitir las resoluciones que reconozcan el derecho a las Pensiones a la brevedad;</p> <p>III. a VII. ...</p> <p>VIII. Difundir conocimientos y prácticas de previsión social, mediante el establecimiento de talleres de capacitación en donde se oriente y asesore a los derechohabientes, a efecto de hacer expedito el trámite de jubilación;;</p> <p>IX. a XI. ...</p> <p>...</p>
<p>DÉCIMO SEXTO. Los Trabajadores que a la fecha de entrada en vigor de esta Ley se encuentren</p>	<p>DÉCIMO SEXTO. Los Trabajadores que a la fecha de entrada en vigor de esta Ley se encuentren</p>



SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

separados del servicio y posteriormente reingresaren al mismo, y quisieren que el tiempo trabajado con anterioridad se les compute para obtener los beneficios de esta Ley, deberán reintegrar, en su caso, la indemnización global que hubieren recibido. Asimismo, deberán laborar por lo menos durante un año contado a partir de su reingreso.

Una vez transcurrido un año a partir del reingreso, el Trabajador deberá acreditar su antigüedad con sus hojas únicas de servicio y le serán acreditados los Bonos de Pensión del ISSSTE que le correspondan.

Los beneficios que se les otorguen a los Trabajadores referidos en este artículo se calcularán sobre el promedio del Sueldo Básico, del año anterior a su separación del servicio público.

Artículo 89. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el Trabajador o Pensionado por riesgos del trabajo o invalidez haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidos por el Instituto un mínimo de veinticinco años de cotización.

En caso que el Trabajador o Pensionado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o seguir

separados del servicio y posteriormente reingresaren al mismo, y quisieren que el tiempo trabajado con anterioridad se les compute para obtener los beneficios de esta Ley, deberán reintegrar, en su caso, la indemnización global que hubieren recibido. Asimismo, deberán laborar por lo menos durante un año contado a partir de su reingreso.

Una vez transcurrido un año a partir del reingreso, el Trabajador deberá acreditar su antigüedad con sus hojas únicas de servicio o el tiempo que tenga reconocido por el Instituto, **debiéndose considerar el que más le beneficie** y le serán acreditados los Bonos de Pensión del ISSSTE que le correspondan.

Los beneficios que se les otorguen a los Trabajadores referidos en este artículo se calcularán sobre el promedio del Sueldo Básico, del año anterior a su separación del servicio público.

Artículo 89. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el Trabajador o Pensionado por riesgos del trabajo o invalidez haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidos por el Instituto un mínimo de veinticinco años de cotización.

En caso de existir discrepancia entre los archivos del Instituto y las hojas de servicio expedidas por las Dependencias y Entidades, se debe considerar la que más beneficie al trabajador.

En caso que el Trabajador o Pensionado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o seguir

I LEGISLATURA



009

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión.

cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – En ejercicio de la facultad conferida a este Congreso contenida en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, remítase a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

FIRMAS DE LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 45, 208 FRACCIONES II Y VIII; DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO SEGUNDO PÁRRAFO; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.



I LEGISLATURA

POR LA MESA DIRECTIVA

DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

SECRETARIA

DIPUTADA DONAJI OFELIA OLIVERA REYES

SECRETARIO

DIPUTADO PABLO MONTES DE OCA DEL
OLMO



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Honorable Congreso:

La Comisión de Asuntos Político-Electorales del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67, 70, fracción I, 72 fracción I, 74 fracción V y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y los artículos 103 fracción I, 106, 222 fracciones III y VIII; 256, 257, 313 fracción V; 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, el presente **Dictamen a la Propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, suscrita por el Diputado Fernando José Aboitiz Saro, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

DS
MSH

DS
LEVM

DS
PALM

DS
LOS

PRIMERO. Con fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, el Diputado Fernando José Aboitiz Saro presentó ante el pleno de este Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la Propuesta de Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, quien para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, propone que en caso de ser aprobada, sea la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ante la que se interponga la Iniciativa.



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

2

SEGUNDO. Mediante oficio MDPPOSA/CSP/4273/2019 de fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve, fue turnada la Propuesta de Iniciativa de mérito a la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, a fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

TERCERO. Mediante oficio CCDMXIL/CALTYPS/MSH/341/2019 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social de este Congreso, envió copia de la Propuesta de Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a las Diputadas y Diputados que la integran, con el fin de que emitieran observaciones y comentarios a la misma.

CUARTO. A efecto de cumplir con lo dispuesto por los artículos 103, 104, 106 fracción XVI, 252, 257, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, los integrantes de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social se reunieron el día catorce de diciembre dos mil veinte, para dictaminar la Propuesta de Iniciativa señalada con anterioridad, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

^{DS}
MSH

^{DS}
LEVM

^{DS}
PRCM

^{DS}
LES

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para conocer y resolver respecto de la Propuesta de Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de Pensiones, que presentó el Diputado Fernando José Aboitiz Saro del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

SEGUNDO. Que la Propuesta de Iniciativa tiene como propósito agilizar y hacer más eficiente y expedito el trámite de las pensiones, así como establecer criterios de orientación y asesoría en beneficio del derechohabiente.

TERCERO. Que el Diputado autor de la Iniciativa presentada, declara que una de las principales funciones del Estado es la de garantizar la seguridad social de la población, y que de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos una de las bases mínimas es la de cubrir los accidentes y enfermedades profesionales, las enfermedades no profesionales y maternidad, la jubilación, invalidez, vejez y muerte.

Afirma que la seguridad social en México, sin duda, es y seguirá siendo un instrumento clave de la política laboral y social; un medio efectivo de redistribución del ingreso; el proveedor más importante de servicios de salud de los derechohabientes; y que es, sobre todo, una red efectiva para dar certidumbre a los trabajadores y a sus familias en momentos críticos, así como un elemento clave para proveerles de servicios básicos en su vida.

Apunta que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) son las dos principales instituciones de la seguridad social, ambas con una importante trayectoria histórica y social. Que el IMSS fue creado para atender a los trabajadores del apartado "A" del Artículo 123 constitucional, en tanto el ISSSTE atiende a los trabajadores sujetos al apartado "B". Que ambas instituciones, hacen tangibles los derechos sociales y laborales consagrados en la Constitución.

Que en ese contexto, el Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado es quien da cobertura de seguridad social a los trabajadores de la Administración Pública Federal, de las Cámaras del Congreso de la Unión, del Poder Judicial de la Federación, de la ahora Fiscalía General de la República,

DS
MSH

DS
LEVM

DS
PALM

DS
LOS



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

de los Órganos Jurisdiccionales Autónomos, los Órganos con autonomía por disposición Constitucional, del Gobierno de la Ciudad de México, sus Órganos Políticos Administrativos, sus Órganos Autónomos, sus Dependencias y Entidades, del Congreso de la Ciudad de México, del Órgano Judicial del entonces Distrito Federal, del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, de los Gobiernos de las demás Entidades Federativas de la República, los Poderes Legislativos y las Administraciones Públicas Municipales, en aquellos casos en que celebren convenios con el Instituto en términos de Ley.

Que es así, que el Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, encuentra su soporte jurídico en la Ley que lleva su propio nombre, y en la cual se establecen las funciones que debe cumplir; sin embargo, asevera el Diputado Aboitiz Saro, se han identificado diversas problemáticas con los derechohabientes por la deficiente prestación de los servicios y de organización interna.

Externa que en la Ciudad de México existe una enorme cantidad de personas que tramitan su jubilación y pensión, empero, por la falta de personal calificado, se encuentran con un trámite sumamente complicado que origina la pérdida de tiempo y genera mucha confusión, llegando a ocasionar situaciones en las que los trabajadores se malpasan de sus horas de alimentos y tengan problemas para hacer sus necesidades fisiológicas, además de provocarles un acentuado cansancio y el consecuente estrés. Que al mismo tiempo, dichos problemas se ven agravados porque la mayoría de los derechohabientes son personas de la tercera edad que en muchos casos padecen de discapacidades y por una mala atención permanecen hasta más de cuatro o cinco horas en las oficinas donde se llevan a cabo los trámites, en el mejor de los casos.

Que debido a esta problemática, el proponente considera que se deben promover políticas para establecer la selección de personal, exámenes de conocimiento y

DS
MSH

DS
LEVM

DS
PALM

DS
LES



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

5

sensibilización humana, con el fin de ofrecer una prestación de servicios digna, eficaz y profesional, que coadyuve al mejoramiento de la atención hacia el derechohabiente.

Que, es necesario reducir los tiempos en que el Instituto resuelva la solicitud de los beneficiarios. Respecto a lo anterior, nos presenta lo que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en su artículo 45; que en aquellos casos en que se dictamine procedente el otorgamiento de la Pensión, el Instituto estará obligado a otorgar la resolución en que conste el derecho a la misma en un plazo máximo de noventa días, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud con la totalidad de la documentación respectiva.

El autor de la Iniciativa argumenta que el gobierno recibe ingresos a través de las contribuciones que realizan los ciudadanos para que pueda llevar a cabo sus funciones públicas, siendo una de ellas la conformación de un Sistema de Seguridad Social que permita otorgar una protección integral a los servidores públicos y sus familias, no sólo durante el tiempo en que presten sus servicios, sino cuando más lo requieran, ya sea por edad, separación del cargo, invalidez, vejez o muerte.

Que después de haber trabajado durante varios años de su vida, las personas tienen derecho a jubilarse y recibir una pensión que sirva como un mecanismo de protección social para proveerlos de un ingreso, siempre y cuando se hayan realizado las aportaciones de seguridad social y las aportaciones voluntarias en su cuenta de afore. Que de esta forma, se invita a la población a que ahorre para su etapa de vejez en la que generalmente sus ingresos han disminuido o son nulos, con el objeto de solventar cubrir sus gastos y vivir de manera digna.

Que en este sentido, los trabajadores pueden jubilarse y recibir una pensión ya sea por jubilación, edad y tiempo, o cesantía en edad avanzada. Expone que para el caso de los trabajadores del Estado, el artículo Décimo Transitorio de la Ley del Instituto de

DS
MSH

DS
LEVM

DS
PALM

DS
LCS



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado establece los requisitos con los que debe cumplir el derechohabiente para poder gozar de este beneficio.

Expresa que el trámite para la pensión tanto en el régimen del artículo Décimo Transitorio como en el régimen de cuentas individuales, se realiza directamente en una de las delegaciones administrativas del ISSSTE, en donde los derechohabientes reciben información sobre las condiciones para otorgarles su pensión y el trámite a seguir.

El proponente muestra que el régimen del artículo Décimo Transitorio corresponde a aquellos trabajadores que eligieron mantenerse en el régimen modificado del ISSSTE y se encontraban activos a la entrada en vigor de la nueva Ley del ISSSTE 2007. Nos indica que si es el caso, la pensión se calcula de acuerdo al sueldo básico del último año inmediato a la fecha en la que el trabajador se dio de baja como tal.

Detalla que bajo este esquema existen 3 modalidades por las que los trabajadores se pueden pensionar:

- A. Pensión por jubilación.
- B. Pensión por edad y tiempo de servicio.
- C. Pensión por Cesantía en Edad Avanzada.

^{DS}
MSH

A continuación enlista los pasos a seguir para los interesados en pensionarse por cualquiera de las 3 modalidades, siendo estos los siguientes:

^{DS}
LEVM

1. Acudir al Departamento de Pensiones de la Delegación ISSSTE que le corresponda.

^{DS}
PALM

2. La Delegación del ISSSTE proporcionará el Documento de Aceptación de Datos (donde el derechohabiente necesita verificar que sus datos sean correctos),

^{DS}
LCS



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

además de la Solicitud de Concesión de Pensión, debiendo firmar. En caso de que haya inconsistencias en los datos, tiene que acudir a la Ventanilla de Afiliación y Vigencia del ISSSTE para actualizarlos.

3. Después se procede a acudir a la AFORE, en donde se entrega el formato de Solicitud de Disposición de Recursos que debe ser llenado y firmado, además de entregar los documentos antes mencionados junto con la Concesión de Pensión en original y copia.
4. Una vez que la AFORE haya ingresado la solicitud de retiro, los recursos se le entregarán en un plazo máximo de 30 días hábiles y serán:
 - o SAR-ISSSTE 92 (Recursos acumulados de 1992 a 2007).
 - o SAR- FOVISSSTE 92 (Recursos acumulados de 1992 a 2007 y si no hay crédito de vivienda vigente).
 - o FOVISSSTE 2008 (Recursos acumulados de 2008 y si no hay crédito de vivienda vigente).

Explica que el otro esquema es el régimen de cuentas individuales en el que se encuentran los trabajadores que comenzaron a cotizar al ISSSTE a partir del 1 de abril de 2007 o bien, los que eligieron el sistema de cuentas individuales al que ya cotizaban desde antes.

DS
MSH

Argumenta que dentro de este esquema también existen 3 modalidades por las que es posible pensionarse, presentándolas en seguida:

DS
LVM

A. Renta Vitalicia: es una pensión de por vida que se contrata con una Aseguradora (el ISSSTE indicará qué Aseguradoras prestan este servicio).

DS
PRM

B. Retiro Programado: es una mensualidad que el derechohabiente puede contratar con la AFORE en la que esté registrado. El monto de la pensión dependerá del

DS
LCS



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

saldo acumulado en su cuenta AFORE, de los rendimientos que se obtengan y de la esperanza de vida que se calcule.

- C. Pensión Garantizada: es un complemento de pensión que se otorga a las personas que cumplan con los requisitos de la edad y 25 años de cotización al ISSSTE, pero que los recursos de su cuenta AFORE no le alcancen para contratar una Renta Vitalicia o un Retiro Programado. Para 2019 la Pensión Garantizada que otorga el ISSSTE es de \$4,985.98. Ésta pensión se actualiza anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Dependiendo del régimen del trabajador y del esquema de jubilación que solicite, se tramita la pensión. Sin embargo, opina que el proceso suele ser complejo y requiere de tiempo y esfuerzo por parte de los derechohabientes, situación que se dificulta aún más debido a que son personas de edad avanzada quienes acuden a hacer el trámite correspondiente.

Sostiene que es por tal motivo que propone reformar la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para que, por un lado, los derechohabientes reciban información precisa para los trámites correspondientes, para lo cual, el Instituto deberá contar con personal capacitado que ayude de manera oportuna a los interesados; por otro lado, reducir los tiempos para que el proceso sea eficiente.

DS
MSH

DS
LEVIM

DS
PALM

DS
ICS

Señala que con la anterior propuesta, habría un gran ahorro de tiempo para el derechohabiente; que brindaría la certeza de que su trámite está encauzado correctamente y que no tendrá obligación de acudir dos o hasta cuatro veces para dar seguimiento al mismo trámite; que además se evitarían alteraciones a la salud psíquica y emocional, ya que permanecer tanto tiempo de manera infructuosa repercute en un estado de estrés y enojo. A su juicio tendría otros beneficios, tales como acortar los



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

tiempos para obtener la pensión deseada y la obtención del recurso económico que en muchos de los casos es indispensable para su sobrevivencia.

Por último, el Diputado Fernando José Aboitiz Saro, presenta un cuadro comparativo entre el texto vigente de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Trabajador del Estado y el texto propuesto para su reforma.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 45. En aquellos casos en que se dictamine procedente el otorgamiento de la Pensión, el Instituto estará obligado a otorgar la resolución en que conste el derecho a la misma en un plazo máximo de noventa días, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud con la totalidad de la documentación respectiva, así como la constancia de licencia prepensionaria, o en su caso, el aviso oficial de baja.</p>	<p>Artículo 45. En aquellos casos en que se dictamine procedente el otorgamiento de la Pensión, el Instituto estará obligado a otorgar la resolución en que conste el derecho a la misma en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud con la totalidad de la documentación respectiva, así como la constancia de licencia prepensionaria, o en su caso, el aviso oficial de baja.</p>
<p>Artículo 208. El Instituto tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Emitir las resoluciones que reconozcan el derecho a las Pensiones;</p> <p>III. a VII. ...</p> <p>VIII. Difundir conocimientos y prácticas de previsión social;</p>	<p>Artículo 208. El Instituto tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Emitir las resoluciones que reconozcan el derecho a las Pensiones a la brevedad;</p> <p>III. a VII. ...</p> <p>VIII. Difundir conocimientos y prácticas de previsión social, mediante el establecimiento de talleres de capacitación en donde se oriente y asesore a los derechohabientes, a efecto de hacer expedito el trámite de jubilación;;</p>
<p>IX. a XI. ...</p>	<p>IX. a XI. ...</p>
<p>DÉCIMO SEXTO. Los Trabajadores que a la fecha de entrada en vigor de esta Ley se encuentren separados del servicio y</p>	<p>DÉCIMO SEXTO. Los Trabajadores que a la fecha de entrada en vigor de esta Ley se encuentren separados del servicio y</p>

DS
MSH

DS
LEVM

DS
PALM

DS
LOS



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>posteriormente reingresaren al mismo, y quisieren que el tiempo trabajado con anterioridad se les compute para obtener los beneficios de esta Ley, deberán reintegrar, en su caso, la indemnización global que hubieren recibido. Asimismo, deberán laborar por lo menos durante un año contado a partir de su reingreso.</p>	<p>posteriormente reingresaren al mismo, y quisieren que el tiempo trabajado con anterioridad se les compute para obtener los beneficios de esta Ley, deberán reintegrar, en su caso, la indemnización global que hubieren recibido. Asimismo, deberán laborar por lo menos durante un año contado a partir de su reingreso.</p>
<p>Una vez transcurrido un año a partir del reingreso, el Trabajador deberá acreditar su antigüedad con sus hojas únicas de servicio y le serán acreditados los Bonos de Pensión del ISSSTE que le correspondan.</p>	<p>Una vez transcurrido un año a partir del reingreso, el Trabajador deberá acreditar su antigüedad con sus hojas únicas de servicio o el tiempo que tenga reconocido por el Instituto, debiéndose considerar el que más le beneficie y le serán acreditados los Bonos de Pensión del ISSSTE que le correspondan.</p>
<p>Los beneficios que se les otorguen a los Trabajadores referidos en este artículo se calcularán sobre el promedio del Sueldo Básico, del año anterior a su separación del servicio público.</p>	<p>Los beneficios que se les otorguen a los Trabajadores referidos en este artículo se calcularán sobre el promedio del Sueldo Básico, del año anterior a su separación del servicio público.</p>
<p>Artículo 89. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el Trabajador o Pensionado por riesgos del trabajo o invalidez haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidos por el Instituto un mínimo de veinticinco años de cotización.</p>	<p>Artículo 89. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el Trabajador o Pensionado por riesgos del trabajo o invalidez haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidos por el Instituto un mínimo de veinticinco años de cotización.</p>
<p>En caso que el Trabajador o Pensionado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión.</p>	<p>En caso de existir discrepancia entre los archivos del Instituto y las hojas de servicio expedidas por las Dependencias y Entidades, se debe considerar la que más beneficie al trabajador.</p> <p>En caso que el Trabajador o Pensionado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión.</p>

DS
MEX

DS
LEVU

DS
PRCM

DS
LES



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

CUARTO. La Comisión Dictaminadora comparte los motivos que animan la Propuesta de Iniciativa que se analiza, sustentados en la importancia que cobra tanto para los derechohabientes, como para la Misión del gobierno en su conjunto, agilizar y hacer más eficiente y expedito el trámite de las pensiones, así como establecer criterios de orientación y asesoría para los pensionados.

Para ello, esta Propuesta de Iniciativa en materia pensiones, propone reformar los artículos 45, 208 fracciones II y VIII; Décimo Sexto Transitorio segundo párrafo; y adicionar un párrafo segundo al artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

QUINTO.- Del análisis de la Propuesta de Iniciativa presentada por el Diputado Fernando José Aboitiz Saro, esta Dictaminadora observa que efectivamente, se trata de un ordenamiento legal de carácter federal.

De conformidad con la jerarquía normativa del orden jurídico mexicano, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, están por encima de las leyes ordinarias que expida el Congreso de la Unión, así como de las leyes que expidan los Congresos Locales.

Al constituirse en legislación suprema, en la elaboración de leyes, sus reformas o derogaciones, deben atender a los contenidos que dicha legislación mandata. Por ello, para fundamentar y razonar los planteamientos de la Dictaminadora contenidos en el presente Dictamen, es relevante lo dispuesto en el artículo 40 de la Carta Magna:

DS
MSA

DS
LEVM

DS
PRCM

DS
LCS

Artículo 40. *Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.*



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

Precisamente en la distribución de competencias, entre los poderes federales y locales, rige el principio del artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Atendiendo a este principio de distribución de facultades, el artículo 73 constitucional, referente a las facultades del Congreso de la Unión, en su fracción X, manda:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a IX. ...

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

XI. a XXXI. ...

Del análisis y fundamentos legales, la Dictaminadora considera que la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, es por mandato supremo, una facultad legislativa exclusiva del Congreso de la Unión, por tanto, el Congreso de la Ciudad de México, no tiene la facultad de reformar ni derogar esta Ley, **por ello resulta pertinente el planteamiento de la Propuesta de Iniciativa que se dictamina.**

DS
MSH

DS
LEVM

DS
PALM

DS
LOS

De igual forma, al referirse a una propuesta para reformar los artículos 45, 208 fracciones II y VIII; Décimo Sexto Transitorio segundo párrafo; y adicionar un párrafo segundo al artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Congreso de la Ciudad de México no tiene la facultad de



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

adicionarla; en tal virtud, resulta pertinente la Propuesta de Iniciativa, como lo plantea el Diputado Fernando José Aboitiz Saro.

Por lo que en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba la Propuesta de Iniciativa por la que se reforman los artículos 45, 208 fracciones II y VIII; Décimo Sexto Transitorio segundo párrafo; y se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose el subsecuente del artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

SEGUNDO. Se aprueba la remisión a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en los términos que fue presentada la Propuesta de Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 45, 208 fracciones II y VIII; Décimo Sexto Transitorio segundo párrafo; y se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose el subsecuente del artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Presidenta de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXIV Legislatura.

PRESENTE.

DS
MSH

DS
LEVM

DS
PACM

DS
LOS

El Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el Artículo 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presenta la:



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

14

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 45, 208 FRACCIONES II Y VIII; DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO SEGUNDO PÁRRAFO; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

1. Planteamiento del problema que la Iniciativa pretenda resolver:

Una de las principales funciones del Estado es la de garantizar la seguridad social de la población, que de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos una de las bases mínimas es la de cubrir los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; la jubilación, invalidez, vejez y muerte.

La seguridad social en México, sin duda, es y seguirá siendo un instrumento clave de la política laboral y social; un medio efectivo de redistribución del ingreso; el proveedor más importante de servicios de salud de los derechohabientes; y es, sobre todo, una red efectiva para dar certidumbre a los trabajadores y a sus familias en momentos críticos, así como un elemento clave para proveerles de servicios básicos en su vida.

^{DS}
MEX

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) son las dos principales instituciones de la seguridad social, ambas con una importante trayectoria histórica y social. El IMSS fue creado para atender a los trabajadores del apartado "A" del Artículo 123 constitucional, en tanto el ISSSTE atiende a los trabajadores sujetos al apartado "B". Ambas instituciones, hacen tangibles los derechos sociales y laborales consagrados en la Constitución.

^{DS}
LEV

^{DS}
PCM

^{DS}
LES



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

En ese contexto, el Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado es quien da cobertura de seguridad social a los trabajadores de la Administración Pública Federal; de las Cámaras del Congreso de la Unión; del Poder Judicial de la Federación; de la ahora Fiscalía General de la República; de los Órganos Jurisdiccionales Autónomos; los Órganos con autonomía por disposición Constitucional; del Gobierno de la Ciudad de México, sus Órganos Políticos Administrativos, sus Órganos Autónomos, sus Dependencias y Entidades; del Congreso de la Ciudad de México; del Órgano Judicial del entonces Distrito Federal; del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; de los Gobiernos de las demás Entidades Federativas de la República; los Poderes Legislativos, las Administraciones Públicas Municipales, en aquellos casos en que celebren convenios con el Instituto en términos de Ley.

Es así, que el Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, encuentra su soporte jurídico en la Ley que lleva su propio nombre, y en la cual se establecen las funciones que debe cumplir; sin embargo, se han identificado diversas problemáticas con los derechohabientes, por la deficiente prestación de los servicios y de organización interna.

En la Ciudad de México existe una enorme cantidad de personas, que tramitan su jubilación y pensión, empero, por la falta de personal calificado se encuentran con un trámite sumamente complicado, que origina la pérdida de tiempo y genera mucha confusión en los trámites.

DS
MSH

DS
LEVM

DS
PALM

DS
LCS

Ocasiona el malpasarse de sus horas de alimentos, de problemas para hacer sus necesidades fisiológicas, un acentuado cansancio y el consecuente estrés. Dichos problemas se ven agravados porque la mayoría de los derechohabientes son personas de la tercera edad que en muchos casos padecen de discapacidades y por una mala atención permanecen hasta más de cuatro o cinco horas en las oficinas donde se llevan a cabo los trámites, en el mejor de los casos.



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

Debido a esta problemática, consideramos que se deben promover políticas para establecer la selección de personal, exámenes de conocimiento y sensibilización humana; para ofrecer una prestación de servicios digna, eficaz y profesional, que coadyuven al mejoramiento de la atención hacia el derechohabiente.

Asimismo, es necesario reducir los tiempos en que el Instituto resuelva la solicitud de los beneficiarios. Al respecto, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado establece en su artículo 45 que en aquellos casos en que se dictamine procedente el otorgamiento de la Pensión, el Instituto estará obligado a otorgar la resolución en que conste el derecho a la misma en un plazo máximo de noventa días, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud con la totalidad de la documentación respectiva.

2. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso:

No se detecta problemática desde la perspectiva de género.

3. Argumentos que la Sustentan:

El gobierno recibe ingresos a través de las contribuciones que realizan los ciudadanos para que pueda llevar a cabo sus funciones públicas. Siendo una de ellas la conformación de un Sistema de Seguridad Social, que permita otorgar una protección integral a los servidores públicos y sus familias, no sólo durante el tiempo en que presten sus servicios, sino cuando por edad, separación del cargo, invalidez, vejez o muerte, más lo requieran.

DS
MESH

DS
LEVM

DS
PRCM

DS
LOS

Después de haber trabajado durante varios años de su vida, las personas tienen derecho a jubilarse y recibir una pensión que sirva como un mecanismo de protección social para proveerlos de un ingreso, siempre y cuando se hayan realizado las aportaciones de seguridad social y las aportaciones voluntarias en su cuenta de afore.



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

De esta forma, se invita a la población a que ahorre para su etapa de vejez cuando sus ingresos han disminuido o son nulos para poder cubrir sus gastos y vivir de manera digna.

En este sentido, los trabajadores pueden jubilarse y recibir una pensión ya sea por jubilación, edad y tiempo, o cesantía en edad avanzada. Para el caso de los trabajadores del Estado, el artículo Décimo Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado establece los requisitos con los que debe cumplir el derechohabiente para poder gozar de este beneficio.

El trámite para la pensión tanto en el régimen del artículo Décimo Transitorio como en el régimen de cuentas individuales, se realiza directamente en una de las delegaciones administrativas del ISSSTE, en donde los derechohabientes reciben información sobre las condiciones para otorgarles su pensión y el trámite a seguir.

El régimen del artículo Décimo Transitorio¹ corresponde a aquellos trabajadores que eligieron mantenerse en el régimen modificado del ISSSTE y se encontraban activos a la entrada en vigor de la nueva Ley del ISSSTE 2007. Si es el caso, la pensión se calcula de acuerdo al sueldo básico del último año inmediato a la fecha en la que te diste de baja como trabajador.

Bajo este esquema existen 3 modalidades por las que te puedes pensionar:

^{DS}
MSH

A. Pensión por jubilación.

^{DS}
LEV

B. Pensión por edad y tiempo de servicio.

^{DS}
PAC

C. Pensión por Cesantía en Edad Avanzada.

^{DS}
LCS

¹ <https://www.gob.mx/consar/articulos/retiros-totales-issste?state=draft>



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

18

El procedimiento que deben seguir los interesados en cualquiera de los tres esquemas es:

1. Acudir al Departamento de Pensiones de la Delegación ISSSTE que le corresponda.
2. La Delegación del ISSSTE proporciona el Documento de Aceptación de Datos donde el derechohabiente debe verificar que sus datos sean correctos y la Solicitud de Concesión de Pensión y firmar. En caso de que haya inconsistencias en los datos, deben acudir a la Ventanilla de Afiliación y Vigencia del ISSSTE para actualizarlos.
3. Después se debe acudir a la AFORE, en donde se entrega el formato de Solicitud de Disposición de Recursos que debe ser llenado y firmado, además de entregar los documentos antes mencionados junto con la Concesión de Pensión en original y copia.
4. Una vez que la AFORE haya ingresado la solicitud de retiro, los recursos se te entregarán en un plazo máximo de 30 días hábiles y serán:
 - SAR-ISSSTE 92 (Recursos acumulados de 1992 a 2007)
 - SAR- FOVISSSTE 92 (Recursos acumulados de 1992 a 2007 y si no hay crédito de vivienda vigente)
 - FOVISSSTE 2008 (Recursos acumulados de 2008 y si no hay crédito de vivienda vigente).

DS
MSH

El régimen de cuentas individuales el régimen en el que se encuentran los trabajadores que comenzaron a cotizar al ISSSTE a partir del 1 de abril de 2007 o bien los que eligieron el sistema de cuentas individuales al que ya cotizaban desde antes.

DS
LEVM

Bajo este esquema existen 3 modalidades por las que te puedes pensionar:

DS
PALM

DS
LOS

- A. Renta Vitalicia: es una pensión de por vida que se contrata con una Aseguradora (el ISSSTE te indicará qué Aseguradoras prestan este servicio).



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

- B. Retiro Programado: es una mensualidad que el derechohabiente puede contratar con la AFORE en la que esté registrado. El monto de la pensión dependerá del saldo acumulado en su cuenta AFORE, de los rendimientos que se obtengan y de la esperanza de vida que le calculen.
- C. Pensión Garantizada: es un complemento de pensión que se otorga a las personas que cumplan con los requisitos de la edad y 25 años de cotización al ISSSTE, pero que los recursos de su cuenta AFORE no le alcancen para contratar una Renta Vitalicia o un Retiro Programado. Para 2019 la Pensión Garantizada que otorga el ISSSTE es de \$4,985.98. Ésta pensión se actualiza anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Dependiendo del régimen del trabajador y del esquema de jubilación que solicite, se tramita la pensión. Sin embargo, suele ser complejo y requiere de tiempo y esfuerzo por parte de los derechohabientes, situación que dificulta aún más el proceso ya que son personas de edad avanzada quienes acuden a hacer el trámite correspondiente.

Por tal motivo, propongo reformar la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para que, por un lado los derechohabientes reciban información precisa para los trámites correspondientes, para lo cual, el Instituto deberá contar con personal capacitado que ayude de manera oportuna a los interesados, y por otro lado reducir los tiempos para que el proceso sea eficiente.

DS
MSH

DS
LEVM

DS
PRCM

DS
LCS

Con la anterior propuesta, habría un gran ahorro de tiempo para el derechohabiente; la certeza de que su trámite está encauzado correctamente y que no tendría obligación de acudir dos o hasta cuatro veces para dar seguimiento al mismo trámite; se evitarían alteraciones a la salud psíquica y emocional, ya que permanecer tanto tiempo de manera infructuosa, repercute en un estado de estrés y enojo. Pero además tendría otros beneficios tales como, acortar los tiempos para obtener la pensión deseada; y lo



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

más importante, la obtención del recurso económico que en muchos de los casos es indispensable para su sobrevivencia.

4. Fundamento Legal:

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96, 118, 313 fracción V, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

5. Denominación del Proyecto de Ley o Decreto;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 45, 208 FRACCIONES II Y VIII; DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO SEGUNDO PÁRRAFO; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

6. Ordenamientos a Modificar;

Se propone reformar los artículos 45, 208 fracciones II y VIII; décimo sexto transitorio segundo párrafo; se adiciona un párrafo segundo y se recorre el subsecuente al artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

^{DS}
MSH

^{DS}
LEVM

^{DS}
PRCM

^{DS}
LOS

7. Texto Normativo Propuesto:



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

ÚNICO: Se reforman los artículos 45, 208 fracciones II y VIII; décimo sexto transitorio segundo párrafo; se adiciona un párrafo segundo y se recorre el subsecuente al artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 45. En aquellos casos en que se dictamine procedente el otorgamiento de la Pensión, el Instituto estará obligado a otorgar la resolución en que conste el derecho a la misma en un plazo máximo de **treinta** días, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud con la totalidad de la documentación respectiva, así como la constancia de licencia prepensionaria, o en su caso, el aviso oficial de baja.

...

Artículo 208. El Instituto tendrá las siguientes funciones:

I. ...

II. Emitir las resoluciones que reconozcan el derecho a las Pensiones **a la brevedad posible**;

III. a VII. ...

^{DS}
MSH

VIII. Difundir conocimientos y prácticas de previsión social, **mediante el establecimiento de talleres de capacitación en donde se oriente y asesore a los derechohabientes, a efecto de hacer expedito el trámite de jubilación**;

^{DS}
LEVM

^{DS}
PALM

IX. a XI. ...

^{DS}
LCS

...



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

22

DÉCIMO SEXTO...

Una vez transcurrido un año a partir del reingreso, el Trabajador deberá acreditar su antigüedad con sus hojas únicas de servicio **o el tiempo que tenga reconocido por el Instituto, debiéndose considerar el que más le beneficie** y le serán acreditados los Bonos de Pensión del ISSSTE que le correspondan.

...

Artículo 89. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el Trabajador o Pensionado por riesgos del trabajo o invalidez haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidos por el Instituto un mínimo de veinticinco años de cotización.

En caso de existir discrepancia entre los archivos del Instituto y las hojas de servicio expedidas por las Dependencias y Entidades, se debe considerar la que más beneficie al trabajador.

En caso que el Trabajador o Pensionado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión.

DS
MSH

DS
LEVM

DS
PACM

DS
LCS

A efecto de dar claridad a las reformas propuestas, se presenta la siguiente tabla comparativa.



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 45. En aquellos casos en que se dictamine procedente el otorgamiento de la Pensión, el Instituto estará obligado a otorgar la resolución en que conste el derecho a la misma en un plazo máximo de noventa días, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud con la totalidad de la documentación respectiva, así como la constancia de licencia prepensionaria, o en su caso, el aviso oficial de baja.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 45. En aquellos casos en que se dictamine procedente el otorgamiento de la Pensión, el Instituto estará obligado a otorgar la resolución en que conste el derecho a la misma en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud con la totalidad de la documentación respectiva, así como la constancia de licencia prepensionaria, o en su caso, el aviso oficial de baja.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 208. El Instituto tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Emitir las resoluciones que reconozcan el derecho a las Pensiones;</p> <p>III. a VII. ...</p> <p>VIII. Difundir conocimientos y prácticas de previsión social;</p> <p>IX. a XI. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 208. El Instituto tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Emitir las resoluciones que reconozcan el derecho a las Pensiones a la brevedad;</p> <p>III. a VII. ...</p> <p>VIII. Difundir conocimientos y prácticas de previsión social, mediante el establecimiento de talleres de capacitación en donde se oriente y asesore a los derechohabientes, a efecto de hacer expedito el trámite de jubilación;</p> <p>IX. a XI. ...</p> <p>...</p>
<p>DÉCIMO SEXTO. Los Trabajadores que a la fecha de entrada en vigor de esta Ley se encuentren separados del servicio y posteriormente reingresaren al mismo, y quisieren que el tiempo trabajado con anterioridad se les compute para obtener los beneficios de esta Ley, deberán reintegrar, en su caso, la indemnización global que hubieren recibido.</p>	<p>DÉCIMO SEXTO. Los Trabajadores que a la fecha de entrada en vigor de esta Ley se encuentren separados del servicio y posteriormente reingresaren al mismo, y quisieren que el tiempo trabajado con anterioridad se les compute para obtener los beneficios de esta Ley, deberán reintegrar, en su caso, la indemnización global que hubieren recibido.</p>

DS
MSH

DS
LEVM

DS
PRCM

DS
LCS



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

<p>Asimismo, deberán laborar por lo menos durante un año contado a partir de su reingreso.</p> <p>Una vez transcurrido un año a partir del reingreso, el Trabajador deberá acreditar su antigüedad con sus hojas únicas de servicio y le serán acreditados los Bonos de Pensión del ISSSTE que le correspondan.</p> <p>Los beneficios que se les otorguen a los Trabajadores referidos en este artículo se calcularán sobre el promedio del Sueldo Básico, del año anterior a su separación del servicio público.</p>	<p>Asimismo, deberán laborar por lo menos durante un año contado a partir de su reingreso.</p> <p>Una vez transcurrido un año a partir del reingreso, el Trabajador deberá acreditar su antigüedad con sus hojas únicas de servicio o el tiempo que tenga reconocido por el Instituto, debiéndose considerar el que más le beneficie y le serán acreditados los Bonos de Pensión del ISSSTE que le correspondan.</p> <p>Los beneficios que se les otorguen a los Trabajadores referidos en este artículo se calcularán sobre el promedio del Sueldo Básico, del año anterior a su separación del servicio público.</p>
<p>Artículo 89. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el Trabajador o Pensionado por riesgos del trabajo o invalidez haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidos por el Instituto un mínimo de veinticinco años de cotización.</p> <p>En caso que el Trabajador o Pensionado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión.</p>	<p>Artículo 89. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el Trabajador o Pensionado por riesgos del trabajo o invalidez haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidos por el Instituto un mínimo de veinticinco años de cotización.</p> <p>En caso de existir discrepancia entre los archivos del Instituto y las hojas de servicio expedidas por las Dependencias y Entidades, se debe considerar la que más beneficie al trabajador.</p> <p>En caso que el Trabajador o Pensionado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión.</p>

DS
MSH

DS
LEVM

DS
PRCM

DS
LCS



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

TRANSITORIOS

PRIMERO. – En ejercicio de la facultad conferida a este Congreso contenida en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, remítase a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, Dip. Margarita Saldaña Hernández. - Firma. - La Secretaria de la Mesa Directiva Dip. Donají Ofelia Olivera Reyes. - Firma.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los _____ días del mes de diciembre de 2020.

DS
MSH

DS
LEVM

DS
PALM

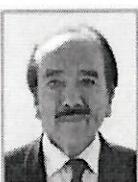
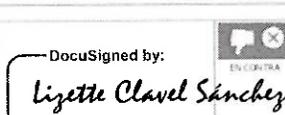
DS
LCS



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

REGISTRO DE VOTACIÓN

DIPUTADO		VOTO			
	PRESIDENTE Saldaña Hernández Margarita.		DocuSigned by:  FE438455C47E43C...		
	VICEPRESIDENTE Martínez Urincho Alberto.				
	SECRETARIO Varela Martínez Leticia Esther.		DocuSigned by:  68E92091DFA843C...		
	INTEGRANTE Del Campo Castañeda José de Jesús Martín.				
	INTEGRANTE Castillo Mendieta Paula Andrea.		DocuSigned by:  4008DB6BBE624BE...		
	INTEGRANTE Clavel Sánchez Lizette.		DocuSigned by:  28EEACECE57642A...		



I LEGISLATURA

DIP. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

CCDMX/FJAS/253/2019

Ciudad de México, 11 de diciembre de 2019

**ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Fernando José Aboitiz Saro, integrante de la Asociación Parlamentaria de Encuentro Social del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D incisos a, b y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96, 118 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, REMITO en forma impresa y en medio magnético, para su inscripción e inclusión en el orden del día de la Sesión a celebrarse el día viernes 13 de diciembre del 2019, a las 9:00hrs la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 45, 208 FRACCIONES II Y VIII; DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO SEGUNDO PÁRRAFO; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE

DIP. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS
FOLIO 00011065
FECHA 11/12/19
HORA 15:40H
RECIBÍO [Signature]



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

**ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Fernando José Aboitiz Saro, integrante de la Asociación Parlamentaria del Partido Encuentro Social del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96, 118, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de este Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 45, 208 FRACCIONES II Y VIII; DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO SEGUNDO PÁRRAFO; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:

Una de las principales funciones del Estado es la de garantizar la seguridad social de la población, que de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos una de las bases mínimas es la de cubrir los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; la jubilación, invalidez, vejez y muerte.

La seguridad social en México, sin duda, es y seguirá siendo un instrumento clave de la política laboral y social; un medio efectivo de redistribución del ingreso; el proveedor más importante de servicios de salud de los derechohabientes; y es, sobre todo, una red efectiva para dar certidumbre a los trabajadores y a sus familias en momentos críticos, así como un elemento clave para proveerles de



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

servicios básicos en su vida. El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) son las dos principales instituciones de la seguridad social, ambas con una importante trayectoria histórica y social. El IMSS fue creado para atender a los trabajadores del apartado "A" del Artículo 123 constitucional, en tanto el ISSSTE atiende a los trabajadores sujetos al apartado "B". Ambas instituciones, hacen tangibles los derechos sociales y laborales consagrados en la Constitución.

En ese contexto, el Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado es quien da cobertura de seguridad social a los trabajadores de la Administración Pública Federal; de las Cámaras del Congreso de la Unión; del Poder Judicial de la Federación; de la ahora Fiscalía General de la República; de los Órganos Jurisdiccionales Autónomos; los Órganos con autonomía por disposición Constitucional; del Gobierno de la Ciudad de México, sus Órganos Políticos Administrativos, su Órganos Autónomos, sus Dependencias y Entidades; del Congreso de la Ciudad de México; del Órgano Judicial del entonces Distrito Federal; del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; de los Gobiernos de las demás Entidades Federativas de la República; los Poderes Legislativos, las Administraciones Públicas Municipales, en aquellos casos en que celebren convenios con el Instituto en términos de Ley.

Es así, que el Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, encuentra su soporte jurídico en la Ley que lleva su propio nombre, y en la cual se establecen las funciones que debe cumplir; sin embargo, se han identificado diversas problemáticas con los derechohabientes, por la deficiente prestación de los servicios y de organización interna.

En la Ciudad de México existe una enorme cantidad de personas, que tramitan su jubilación y pensión, empero, por la falta de personal calificado se encuentran con un trámite sumamente complicado, que origina la pérdida de tiempo y genera mucha confusión en los trámites.

Ocasiona el malpasarse de sus horas de alimentos, de problemas para hacer sus necesidades fisiológicas, un acentuado cansancio y el consecuente estrés. Dichos problemas se ven agravados porque la mayoría de los derechohabientes son personas de la tercera edad que en muchos casos padecen de discapacidades y



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

por una mala atención permanecen hasta más de cuatro o cinco horas en las oficinas donde se llevan a cabo los trámites, en el mejor de los casos.

Debido a esta problemática, consideramos que se deben promover políticas para establecer la selección de personal, exámenes de conocimiento y sensibilización humana; para ofrecer una prestación de servicios digna, eficaz y profesional, que coadyuven al mejoramiento de la atención hacia el derechohabiente.

Asimismo, es necesario reducir los tiempos en que el Instituto resuelva la solicitud de los beneficiarios. Al respecto, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado establece en su artículo 45 que en aquellos casos en que se dictamine procedente el otorgamiento de la Pensión, el Instituto estará obligado a otorgar la resolución en que conste el derecho a la misma en un plazo máximo de noventa días, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud con la totalidad de la documentación respectiva.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

No se detecta problemática desde la perspectiva de género.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

El gobierno recibe ingresos a través de las contribuciones que realizan los ciudadanos para que pueda llevar a cabo sus funciones públicas. Siendo una de ellas la conformación de un Sistema de Seguridad Social, que permita otorgar una protección integral a los servidores públicos y sus familias, no sólo durante el tiempo en que presten sus servicios, sino cuando por edad, separación del cargo, invalidez, vejez o muerte, más lo requieran.

Después de haber trabajado durante varios años de su vida, las personas tienen derecho a jubilarse y recibir una pensión que sirva como un mecanismo de protección social para proveerlos de un ingreso, siempre y cuando se hayan realizado las aportaciones de seguridad social y las aportaciones voluntarias en su cuenta de afore.



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

De esta forma, se invita a la población a que ahorre para su etapa de vejez cuando sus ingresos han disminuido o son nulos para poder cubrir sus gastos y vivir de manera digna.

En este sentido, los trabajadores pueden jubilarse y recibir una pensión ya sea por jubilación, edad y tiempo, o cesantía en edad avanzada. Para el caso de los trabajadores del Estado, el artículo Décimo Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado establece los requisitos con los que debe cumplir el derechohabiente para poder gozar de este beneficio.

El trámite para la pensión tanto en el régimen del artículo Décimo Transitorio como en el régimen de cuentas individuales, se realiza directamente en una de las delegaciones administrativas del ISSSTE, en donde los derechohabientes reciben información sobre las condiciones para otorgarles su pensión y el trámite a seguir.

El régimen del artículo Décimo Transitorio¹ corresponde a aquellos trabajadores que eligieron mantenerse en el régimen modificado del ISSSTE y se encontraban activos a la entrada en vigor de la nueva Ley del ISSSTE 2007. Si es el caso, la pensión se calcula de acuerdo al sueldo básico del último año inmediato a la fecha en la que te diste de baja como trabajador.

Bajo este esquema existen 3 modalidades por las que te puedes pensionar:

- A. Pensión por jubilación.
- B. Pensión por edad y tiempo de servicio.
- C. Pensión por Cesantía en Edad Avanzada.

El procedimiento que deben seguir los interesados en cualquiera de los tres esquemas es:

1. Acudir al Departamento de Pensiones de la Delegación ISSSTE que le corresponda.
2. La Delegación del ISSSTE proporciona el Documento de Aceptación de Datos donde el derechohabiente debe verificar que sus datos sean correctos y la Solicitud de Concesión de Pensión y firmar. En caso de que haya inconsistencias en los datos, deben acudir a la Ventanilla de Afiliación y Vigencia del ISSSTE para actualizarlos.

¹ <https://www.gob.mx/consar/articulos/retiros-totales-issste?state=draft>



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

3. Después se debe acudir a la AFORE, en donde se entrega el formato de Solicitud de Disposición de Recursos que debe ser llenado y firmado, además de entregar los documentos antes mencionados junto con la Concesión de Pensión en original y copia.
4. Una vez que la AFORE haya ingresado la solicitud de retiro, los recursos se te entregarán en un plazo máximo de 30 días hábiles y serán:
 - SAR-ISSSTE 92 (Recursos acumulados de 1992 a 2007)
 - SAR- FOVISSSTE 92 (Recursos acumulados de 1992 a 2007 y si no hay crédito de vivienda vigente)
 - FOVISSSTE 2008 (Recursos acumulados de 2008 y si no hay crédito de vivienda vigente).

El régimen de cuentas individuales el régimen en el que se encuentran los trabajadores que comenzaron a cotizar al ISSSTE a partir del 1 de abril de 2007 o bien los que eligieron el sistema de cuentas individuales al que ya cotizaban desde antes.

Bajo este esquema existen 3 modalidades por las que te puedes pensionar:

- A. Renta Vitalicia: es una pensión de por vida que se contrata con una Aseguradora (el ISSSTE te indicará qué Aseguradoras prestan este servicio).
- B. Retiro Programado: es una mensualidad que el derechohabiente puede contratar con la AFORE en la que esté registrado. El monto de la pensión dependerá del saldo acumulado en su cuenta AFORE, de los rendimientos que se obtengan y de la esperanza de vida que le calculen.
- C. Pensión Garantizada: es un complemento de pensión que se otorga a las personas que cumplan con los requisitos de la edad y 25 años de cotización al ISSSTE, pero que los recursos de su cuenta AFORE no le alcancen para contratar una Renta Vitalicia o un Retiro Programado. Para 2019 la Pensión Garantizada que otorga el ISSSTE es de \$4,985.98. Ésta pensión se actualiza anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Dependiendo del régimen del trabajador y del esquema de jubilación que solicite, se tramita la pensión. Sin embargo, suele ser complejo y requiere de tiempo y esfuerzo por parte de los derechohabientes, situación que dificulta aún más el



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;

Se propone reformar los artículos 45, 208 fracciones II y VIII; décimo sexto transitorio segundo párrafo; se adiciona un párrafo segundo y se recorre el subsecuente al artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

ÚNICO: Se reforman los artículos 45, 208 fracciones II y VIII; décimo sexto transitorio segundo párrafo; se adiciona un párrafo segundo y se recorre el subsecuente al artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 45. En aquellos casos en que se dictamine procedente el otorgamiento de la Pensión, el Instituto estará obligado a otorgar la resolución en que conste el derecho a la misma en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud con la totalidad de la documentación respectiva, así como la constancia de licencia prepensionaria, o en su caso, el aviso oficial de baja.

...

Artículo 208. El Instituto tendrá las siguientes funciones:

I. ...

II. Emitir las resoluciones que reconozcan el derecho a las Pensiones a la brevedad posible;

III. a VII. ...

VIII. Difundir conocimientos y prácticas de previsión social, mediante el establecimiento de talleres de capacitación en donde se oriente y asesore a los derechohabientes, a efecto de hacer expedito el trámite de jubilación;



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

proceso ya que son personas de edad avanzada quienes acuden a hacer el trámite correspondiente.

Por tal motivo, propongo reformar la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para que, por un lado los derechohabientes reciban información precisa para los trámites correspondientes, para lo cual, el Instituto deberá contar con personal capacitado que ayude de manera oportuna a los interesados, y por otro lado reducir los tiempos para que el proceso sea eficiente.

Con la anterior propuesta, habría un gran ahorro de tiempo para el derechohabiente; la certeza de que su trámite esta encauzado correctamente y que no tendría obligación de acudir dos o hasta cuatro veces para dar seguimiento al mismo trámite; se evitarían alteraciones a la salud psíquica y emocional, ya que permanecer tanto tiempo de manera infructuosa, repercute en un estado de estrés y enojo. Pero además tendría otros beneficios tales como, acortar los tiempos para obtener la pensión deseada; y lo más importante, la obtención del recurso económico que en muchos de los casos es indispensable para su sobrevivencia.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96, 118, 313 fracción V, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 45, 208 FRACCIONES II Y VIII; DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO SEGUNDO PÁRRAFO; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DEL INSTITUTO



IX. a XI. ...

...

DÉCIMO SEXTO...

Una vez transcurrido un año a partir del reingreso, el Trabajador deberá acreditar su antigüedad con sus hojas únicas de servicio o el tiempo que tenga reconocido por el Instituto, debiéndose considerar el que más le beneficie y le serán acreditados los Bonos de Pensión del ISSSTE que le correspondan.

...

Artículo 89. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el Trabajador o Pensionado por riesgos del trabajo o invalidez haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidos por el Instituto un mínimo de veinticinco años de cotización.

En caso de existir discrepancia entre los archivos del Instituto y las hojas de servicio expedidas por las Dependencias y Entidades, se debe considerar la que más beneficie al trabajador.

En caso que el Trabajador o Pensionado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión.

A efecto de dar claridad a las reformas propuestas, se presenta la siguiente tabla comparativa.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 45. En aquellos casos en que se dictamine procedente el otorgamiento de la Pensión, el Instituto estará obligado a otorgar la resolución en que conste el derecho a la misma en un plazo máximo de noventa días, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud con la totalidad de la documentación respectiva, así como la constancia de licencia prepensionaria, o en	Artículo 45. En aquellos casos en que se dictamine procedente el otorgamiento de la Pensión, el Instituto estará obligado a otorgar la resolución en que conste el derecho a la misma en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud con la totalidad de la documentación respectiva, así como la constancia de licencia prepensionaria, o en



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

su caso, el aviso oficial de baja. ... Artículo 208. El Instituto tendrá las siguientes funciones: I. ... II. Emitir las resoluciones que reconozcan el derecho a las Pensiones; III. a VII. ... VIII. Difundir conocimientos y prácticas de previsión social; IX. a XI.	su caso, el aviso oficial de baja. ... Artículo 208. El Instituto tendrá las siguientes funciones: I. ... II. Emitir las resoluciones que reconozcan el derecho a las Pensiones a la brevedad ; III. a VII. ... VIII. Difundir conocimientos y prácticas de previsión social, mediante el establecimiento de talleres de capacitación en donde se oriente y asesore a los derechohabientes, a efecto de hacer expedito el trámite de jubilación ;; IX. a XI.
DÉCIMO SEXTO. Los Trabajadores que a la fecha de entrada en vigor de esta Ley se encuentren separados del servicio y posteriormente reingresaren al mismo, y quisieren que el tiempo trabajado con anterioridad se les compute para obtener los beneficios de esta Ley, deberán reintegrar, en su caso, la indemnización global que hubieren recibido. Asimismo, deberán laborar por lo menos durante un año contado a partir de su reingreso. Una vez transcurrido un año a partir del reingreso, el Trabajador deberá acreditar su antigüedad con sus hojas únicas de servicio y le serán acreditados los Bonos de Pensión del ISSSTE que le correspondan.	DÉCIMO SEXTO. Los Trabajadores que a la fecha de entrada en vigor de esta Ley se encuentren separados del servicio y posteriormente reingresaren al mismo, y quisieren que el tiempo trabajado con anterioridad se les compute para obtener los beneficios de esta Ley, deberán reintegrar, en su caso, la indemnización global que hubieren recibido. Asimismo, deberán laborar por lo menos durante un año contado a partir de su reingreso. Una vez transcurrido un año a partir del reingreso, el Trabajador deberá acreditar su antigüedad con sus hojas únicas de servicio o el tiempo que tenga reconocido por el Instituto, debiéndose considerar el que más le beneficie y le serán acreditados los Bonos de Pensión del ISSSTE que le correspondan.



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

<p>Los beneficios que se les otorguen a los Trabajadores referidos en este artículo se calcularán sobre el promedio del Sueldo Básico, del año anterior a su separación del servicio público.</p>	<p>Los beneficios que se les otorguen a los Trabajadores referidos en este artículo se calcularán sobre el promedio del Sueldo Básico, del año anterior a su separación del servicio público.</p>
<p>Artículo 89. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el Trabajador o Pensionado por riesgos del trabajo o invalidez haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidos por el Instituto un mínimo de veinticinco años de cotización.</p>	<p>Artículo 89. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el Trabajador o Pensionado por riesgos del trabajo o invalidez haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidos por el Instituto un mínimo de veinticinco años de cotización.</p>
<p>En caso que el Trabajador o Pensionado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión.</p>	<p>En caso de existir discrepancia entre los archivos del Instituto y las hojas de servicio expedidas por las Dependencias y Entidades, se debe considerar la que más beneficie al trabajador.</p> <p>En caso que el Trabajador o Pensionado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión.</p>

TRANSITORIOS

PRIMERO. – En ejercicio de la facultad conferida a este Congreso contenida en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, remítase a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para los efectos a que haya lugar.



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su máxima difusión.

Dado en el recinto del Congreso de la Ciudad de México, el 11 de diciembre de 2019

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ.- Muchas gracias, diputada.

En consecuencia se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Administración Pública Local.

Remítase a la Jefa de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 45, 208 fracción II y VIII, Décimo Sexto Transitorio segundo párrafo, se adiciona un párrafo segundo y se recorre el subsecuente al artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, suscrita por el diputado Fernando José Aboitiz Saro, integrante de la asociación parlamentaria de Encuentro Social, que presenta la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social.

Para fundamentar el dictamen se concede y de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 129 del Congreso de la Ciudad de México, se concede el uso de la palabra hasta por 5 minutos a la de la voz, diputada Margarita Saldaña Hernández, a nombre de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social. Permítanme un momentito, diputados.

Diputadas y diputados:

Expondré brevemente el motivo de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 45, 208 fracción II y VIII, y Décimo Sexto Transitorio, segundo párrafo; se adiciona un párrafo segundo y se recorre el subsecuente del artículo 89, todo ello presentado por el diputado Fernando José Aboitiz Saro a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

En México la seguridad social es sin duda un instrumento clave de la política laboral y social y sobre todo un punto efectivo para dar certidumbre a los trabajadores, asimismo es necesario reducir los tiempos en que el Instituto resuelva la solicitud de los beneficiarios.

Respecto a lo anterior, la Ley del Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado establece que, en caso de que el trabajador tenga a salvo sus derechos para ser pensionado, se dará resolución en un plazo máximo de 90 días contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud con la totalidad de la documentación respectiva, por lo que una de las modificaciones que contiene esta

iniciativa es acortar el plazo a 30 días contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud con la totalidad de la documentación.

En la Ciudad de México hay una enorme cantidad de personas que tramitan su jubilación y pensión y por falta de personal calificado los derechohabientes se encuentran con un trámite sumamente complicado que origina la pérdida de tiempo y genera mucha confusión.

El motivo que se propone es reformar la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para que por un lado los derechohabientes reciban información precisa para los trámites correspondientes, para lo cual el Instituto deberá contar con personal capacitado que ayude de manera oportuna a los interesados y, por otro lado, reducir los tiempos para que el proceso sea más eficiente.

Finalmente, con la reforma que se propone se tendría un gran ahorro de tiempo para el derechohabiente, que brindaría la certeza de que su trámite está encauzado correctamente y que no tendrá obligación de acudir en diversas ocasiones, con ello se pueden acortar los tiempos para obtener la pensión deseada y la obtención del recurso económico, que en muchos de los casos es indispensable para su sobrevivencia.

Es cuanto, compañeras y compañeros diputados.

Gracias por su atención.

Está a discusión el dictamen.

Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra?

¿Alguna diputada o algún diputado desean razonar su voto?

En razón de que esta Presidencia no recibió por escrito reserva de artículos, se solicita a la Secretaría recoger la votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA DONAJI OFELIA OLIVERA REYES.- Ábrase el Sistema Electrónico hasta por un minuto con la finalidad de recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

LA C. SECRETARIA.- Se cierra el Sistema Electrónico de Votación.

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir voto?

Federico Döring: en pro.

Fernando Aboitiz: en pro.

Héctor Barrera: a favor.

Ricardo Ruiz: a favor.

Guadalupe Chavira: a favor.

¿Alguna otra diputada o diputado?

Jorge Gaviño: a favor.

Sí, diputado Gaviño, queda registrado su voto.

¿Alguna otra diputada o diputado?

Paula Castillo: a favor.

Se cierra el sistema de viva voz para emitir voto.

Lista de Votación

Fecha y Hora: 02/02/2021 11:24:06

59.- DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 45, 208 FRACC. II Y VIII; DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO SEGUNDO PÁRRAFO; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE AL ART. 89 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, SUSCRITA POR EL DIP. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA DE ENCUENTRO SOCIAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

A Favor: 50 En Contra: 0 Abstención: 0

Nombre	Grupo Parlamentario	Posición
ABOITIZ SARO FERNANDO JOSÉ	PES	--
AGUILAR SOLACHE MARÍA GUADALUPE	MORENA	A FAVOR
ALARCÓN JIMÉNEZ ERNESTO	PRI	A FAVOR
ALVAREZ MELO MIGUEL ÁNGEL	PES	--
AVILA VENTURA MARTHA SOLEDAD	MORENA	A FAVOR
AYALA ZÚNIGA YURIRI	MORENA	A FAVOR
BÁEZ GUERRERO ANA PATRICIA	PAN	A FAVOR
BARRERA MARMOLEJO HÉCTOR	PAN	--
BATRES GUADARRAMA VALENTINA VALIA	MORENA	A FAVOR
CAMACHO BASTIDA CIRCE	PT	--
CASTILLO MENDIETA PAULA ANDREA	PRD	--
CASTILLO PÉREZ CARLOS ALONSO	MORENA	A FAVOR
CHÁVEZ CONTRERAS MARÍA GUADALUPE	MORENA	A FAVOR
CHAVIRA DE LA ROSA MARÍA GUADALUPE	MORENA	--

CLAVEL SÁNCHEZ LIZETTE	SIN PARTIDO	--
DÖRING CASAR FEDERICO	PAN	--
ESTRADA HERNÁNDEZ LETICIA	MORENA	A FAVOR
FUENTES GÓMEZ JESÚS RICARDO	MORENA	A FAVOR
GARRIDO LÓPEZ DIEGO ORLANDO	PAN	A FAVOR
GAVIÑO AMBRIZ JORGE	PRD	--
GÓMEZ OTEGUI LEONOR	SIN PARTIDO	A FAVOR
GONZÁLEZ CASE ARMANDO TONATIUH	PRI	A FAVOR
GUERRERO MAYA JANNETE ELIZABETH	PT	A FAVOR
HERNÁNDEZ MIRÓN CARLOS	MORENA	A FAVOR
HERNÁNDEZ TREJO ANA CRISTINA	MORENA	A FAVOR
LERDO DE TEJADA SERVITJE GUILLERMO	SIN PARTIDO	A FAVOR
LOBO ROMÁN VÍCTOR HUGO	PRD	--
MACEDO ESCARTÍN MIGUEL ÁNGEL	MORENA	--
MALDONADO SALGADO JOSÉ VALENTÍN	SIN PARTIDO	A FAVOR

Nombre	Grupo Parlamentario	Posición
MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA JOSÉ DE JESÚS	SIN PARTIDO	A FAVOR
MARTÍNEZ URINCHO ALBERTO	MORENA	A FAVOR
MONTES DE OCA DEL OLMO PABLO	PAN	A FAVOR
MORALES RUBIO MARÍA GUADALUPE	MORENA	A FAVOR
MORALES SÁNCHEZ EFRAÍN	MORENA	A FAVOR
NORBERTO SÁNCHEZ NAZARIO	MORENA	A FAVOR
OLIVERA REYES DONAJI OFELIA	MORENA	A FAVOR
OSORIO HERNÁNDEZ GABRIELA	MORENA	A FAVOR
PADILLA SÁNCHEZ JOSÉ MARTÍN	MORENA	A FAVOR
PARRA ÁLVAREZ EVELYN	PRD	A FAVOR
PAZ REYES MARÍA DE LOURDES	MORENA	A FAVOR
PÉREZ PAREDES ALFREDO	MORENA	A FAVOR
QUIROGA ANGUIANO GABRIELA	PRD	--
RAMOS ARREOLA TERESA	SIN PARTIDO	A FAVOR
RANGEL LORENZANA AMÉRICA ALEJANDRA	PAN	A FAVOR
RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN JOSÉ LUIS	MORENA	A FAVOR
ROJO DE LA VEGA PICCOLO ALESSANDRA	PVEM	A FAVOR
ROSALES HERRERA ISABELA	MORENA	--
ROSSBACH SUÁREZ LILIA EUGENIA	MORENA	A FAVOR
RUBIO ALDARÁN ELEAZAR	MORENA	A FAVOR

RUIZ SUÁREZ RICARDO	MORENA	--
SALAZAR MARTÍNEZ MIGUEL ÁNGEL	PRI	A FAVOR
SALDAÑA HERNÁNDEZ MARGARITA	PAN	A FAVOR
SALGADO VÁZQUEZ RIGOBERTO	MORENA	A FAVOR
SALIDO MAGOS MARÍA GABRIELA	PAN	--
SANTILLÁN PÉREZ EDUARDO	MORENA	A FAVOR
SARMIENTO GÓMEZ LILIA MARÍA	PT	A FAVOR
SOTO MALDONADO PAULA ADRIANA	MORENA	A FAVOR
TABE ECHARTEA MAURICIO	PAN	A FAVOR
TRIANA TENA JORGE	PAN	A FAVOR
VACA CORTÉS SANDRA ESTHER	PRI	--
VARELA MARTÍNEZ LETICIA ESTHER	MORENA	A FAVOR
VARGAS BERNAL JOSÉ EMMANUEL	MORENA	A FAVOR
VILLALOBOS PÉREZ ESPERANZA	MORENA	A FAVOR
VILLANUEVA RAMOS MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES	MORENA	A FAVOR
VON ROEHRICH DE LA ISLA CHRISTIAN DAMIÁN	PAN	A FAVOR
ZÚÑIGA CERÓN MARISELA	MORENA	A FAVOR

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 57 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ.- Gracias, diputada.

En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social.

Remítase a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para la continuación del procedimiento legislativo.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen de la iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Federal del Trabajo en materia de subcontratación laboral, suscrita por el diputado José Martín Padilla Sánchez, integrante del grupo parlamentario de MORENA, que presenta la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social.

Para fundamentar el dictamen y de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 129 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se concede el uso de